

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

León africano (*Panthera leo*)

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE LOS LEONES AFRICANOS

1. El presente documento ha sido presentado por Nigeria y el Togo*.

Antecedentes

2. Los leones africanos (*Panthera leo*) están clasificados como "vulnerables" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Su evaluación de 2016 concluía que en todo el continente las poblaciones de esa especie se habían reducido en un 43% durante los últimos 21 años (es decir, 3 generaciones de leones), y que sólo quedaban en África entre 23.000 y 39.000 individuos maduros que ocupaban apenas el 8% de su área de distribución histórica.
3. En todos los países del sur de África, salvo en cuatro, los leones han experimentado una reducción media de aproximadamente el 60%, y las poblaciones de África Occidental están clasificadas regionalmente en la categoría de animales en peligro crítico de extinción. Se considera que *Panthera leo* es una especie que depende de la conservación, y los investigadores estiman que, sin una acción concertada, es probable que se sigan registrando disminuciones significativas en todo el continente durante los próximos decenios.
4. Las causas de la disminución son complejas. Sin embargo, tanto los evaluadores de la Lista Roja de la UICN como los Estados del área de distribución del león han convenido en que la degradación del hábitat, la disminución de las presas, los conflictos entre leones y humanos, y el comercio de productos del león (en particular, los huesos) son factores que contribuyen en gran medida a esta situación. La caza de trofeos también se señala como una posible amenaza en la evaluación de la Lista Roja de la UICN, según la forma en que esté reglamentada y gestionada.
5. Los leones africanos se incluyeron en el Apéndice II de la Convención junto con otros felinos en la primera Conferencia de las Partes en 1975. En la 17ª Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016), se adoptó una anotación a la inclusión en el Apéndice II, que establecía un cupo de exportación anual nulo para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes extraídos del medio silvestre y comercializados con fines comerciales. De conformidad con la anotación, se establecerán cupos anuales de exportación con fines comerciales para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes derivados de establecimientos de cría en cautividad en Sudáfrica y se comunicarán anualmente a la Secretaría CITES.
6. En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes también adoptó las Decisiones 17.241-17.245 sobre el león africano. La Decisión 17.243 b) encargó al Comité Permanente, que en sus reuniones 69ª y 70ª

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

recomendara la adopción de medidas adicionales, incluida la posible necesidad de redactar una resolución sobre la conservación de los leones africanos.

7. En su 69ª reunión, el Comité Permanente estableció un Grupo de Trabajo sobre el león africano, cuyo mandato incluía la consideración de las nuevas medidas que debían adoptarse, en particular la posible elaboración de orientaciones específicas adicionales sobre el comercio y la conservación del león africano mediante la enmienda de las resoluciones en vigor o la adopción de una resolución específica.
8. El Níger presidió el Grupo de Trabajo de la reunión SC69 y presentó sus recomendaciones a la 70ª reunión del Comité Permanente en el documento SC70 Doc. 54.2. Estas recomendaciones fueron debatidas en la Reunión de los Estados del Área de Distribución de la Iniciativa conjunta CMS-CITES sobre Carnívoros Africanos, celebrada en Bonn (Alemania) del 5 al 8 de noviembre de 2018.
9. El informe de Traffic titulado 'The Legal and Illegal Trade in African Lions', elaborado en cumplimiento de la Decisión 17.241 e) y que figura como anexo del informe de la Secretaría SC70 Doc 54.1, reconoce que la caza furtiva de leones para el comercio de partes del cuerpo es una amenaza emergente, y que el aumento de la demanda de hueso de león y de otros productos en Asia puede tener un impacto en las poblaciones de leones silvestres en su área de distribución y en otras poblaciones de grandes felinos. El informe también señala el papel de la República Democrática Popular Lao como posible país de tránsito para los productos del león con destino a Vietnam y China. Indica asimismo que algunos grupos delictivos organizados pueden estar implicados en el comercio de huesos de león, que la percepción de un incremento del valor y de la demanda en Asia conducirá a un aumento de la caza furtiva de leones, y que el comercio ilegal puede agravar el riesgo de que se vean amenazadas pequeñas subpoblaciones, por ejemplo, las de África Occidental.
10. El informe de Traffic también señala discrepancias importantes en los datos obtenidos de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del comercio de especímenes de león, incluso errores en la transferencia de datos de las solicitudes de permisos de Sudáfrica a los informes anuales de la CITES, pues se indicó incorrectamente el país de destino de exportaciones significativas de huesos y esqueletos.
11. En términos más generales, preocupa que el comercio legal de especímenes de leones procedentes de establecimientos de cría en cautividad pueda dar lugar a la legitimación de productos ante los consumidores, al estímulo de la demanda, a oportunidades de blanqueo de productos ilegales en el comercio, así como a problemas en relación con la aplicación de la ley, lo que a su vez podría tener un impacto en los leones silvestres debido al incremento de la caza furtiva de animales para el comercio internacional. Estas preocupaciones se han acentuado desde que Sudáfrica aumentó sustancialmente su cupo de exportación a 1.500 esqueletos de leones criados en cautividad durante 2018. El informe de Traffic a la SC70 señala que hay investigaciones en curso para intentar evaluar estas inquietudes.
12. Sin el análisis de ADN, las exportaciones legales de hueso de león podrían estar encubriendo el comercio ilegal de productos derivados del tigre y otros grandes felinos, aunque resulte difícil cuantificar su impacto en la actualidad.
13. Si bien algunas resoluciones de la CITES son pertinentes para los leones africanos, actualmente ninguna disposición de la CITES proporciona orientación específica a las Partes para aplicar la anotación de la CoP17 a la inclusión del león en el Apéndice II. No obstante, la CITES es un mecanismo que permite vigilar de cerca el comercio internacional de leones. Las decisiones acordadas en la CoP17 también brindan la oportunidad de utilizar el marco de la CITES para mejorar las actividades de colaboración en la conservación de los leones con el fin de mitigar el impacto negativo del comercio y de otras amenazas que se ciernen sobre esos animales y otros grandes felinos
14. La adopción de una resolución específica sobre los leones africanos facilitará:
 - a) que se aliente a las Partes y otros interesados a que sensibilicen al público sobre la difícil situación de los leones, su importancia para los ecosistemas africanos y el impacto de la reducción de la población de leones en la conservación y la sociedad, lo que requerirá una vigilancia más estrecha del comercio nacional e internacional de productos del león;
 - b) el establecimiento de procesos formales mediante los cuales los Estados del área de distribución y otras Partes (incluidos, en particular, los Estados de tránsito y de consumo) deberían examinar las políticas relativas al comercio de especímenes de león, dar prioridad a la aplicación de restricciones internacionales al comercio de productos del león, mejorar las actividades de reglamentación y

ejecución de la ley conexas, e intercambiar información sobre incautaciones, detenciones, enjuiciamientos y sentencias con la Secretaría CITES, los grupos especiales de la CITES pertinentes, otras Partes y los organismos encargados de hacer cumplir la ley de ser apropiado;

- c) las iniciativas para mejorar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel nacional e internacional, y entre los esos organismos y las autoridades de la CITES, en relación con el control del comercio de especímenes de león, por ejemplo, mediante operaciones conjuntas de aplicación de la ley específicas dirigidas por los servicios de inteligencia, concebidas para detectar, investigar, procesar y dismantelar de manera proactiva las redes delictivas que participan en el comercio transnacional ilegal.
 - d) el reconocimiento del posible riesgo de que el comercio legal de especímenes de leones criados en cautividad sirva de estímulo y de cobertura para el comercio ilegal de especímenes de leones silvestres, de las dificultades que tienen las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para distinguir entre los especímenes de leones procedentes de la cría en cautividad y los procedentes de poblaciones silvestres, así como de la necesidad de adoptar un enfoque cauteloso (y establecer un cupo nulo, de ser procedente) con respecto a todo el comercio de productos del león, independientemente de su origen;
 - e) la reglamentación y la supervisión de las actividades de las instalaciones de cría en cautividad para prevenir las transacciones comerciales de productos de león que puedan tener un impacto en las poblaciones de leones silvestres;
 - f) la organización y ejecución de campañas de reducción de la demanda o de modificación del comportamiento de los consumidores, utilizando las estrategias descritas en la Resolución Conf.17.4 de la CITES, por Partes en cuyos territorios hay demanda de especímenes de león;
 - g) el establecimiento de cupos estrictos y cautelares para las exportaciones de trofeos de león; y
 - h) el suministro de instrucciones claras a las Partes y a la Secretaría sobre los requisitos para la presentación de informes periódicos sobre el comercio de especímenes de león.
15. La Decisión 17.243 también encargó al Comité Permanente que estableciera un Grupo especial sobre los leones africanos, que le encomendara un mandato y considerara la posibilidad de establecer un fondo fiduciario técnico asociado de múltiples donantes. Como resultado de la primera Reunión de Reunión de los Estados del Área de Distribución de la Iniciativa conjunta CMS-CITES sobre Carnívoros Africanos, se presentarán las decisiones de la CITES que prevén establecer un Grupo especial bajo los auspicios de la Iniciativa conjunta CMS-CITES sobre Carnívoros Africanos. Las disposiciones incluidas en el proyecto de Resolución que figura en el Anexo 1 del presente documento deben servir de guía al establecer el mandato y el *modus operandi* del Grupo.

Recomendación

16. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar el proyecto de Resolución que figura en el Anexo 1 del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En la Decisión 17.243, párrafo b), se encarga al Comité Permanente la tarea de *recomendar la adopción de medidas adicionales, inclusive la necesidad de redactar una resolución sobre la conservación del león*. En la SC69, se estableció un grupo de trabajo entre reuniones para examinar este elemento otros dirigidos al Comité Permanente. En la reunión SC70, el Níger, en su calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre el león africano, informó en el documento SC70 Doc. 54.2 que la participación en el grupo de trabajo había sido extremadamente limitada. Prácticamente no se habían recibido opiniones de los miembros del grupo de trabajo acerca de la propuesta de un proyecto de resolución dedicado al león africano presentada por el Níger. Observando que la Decisión 17.243 aún no se había aplicado, el Comité Permanente recomendó que se siguiera debatiendo al respecto en la Primera reunión de los Estados del área de distribución de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI1. Bonn, noviembre de 2018).

- B. En la ACI1, el Níger presentó un proyecto de resolución sobre el león africano muy similar a la versión que figura en el Anexo 1 del presente documento. Como se indica en el documento CoP18 Doc. 76.1, los 26 Estados del área de distribución del león africano que asistieron a la ACI1 no llegaron a un consenso en lo que respecta a la necesidad de elaborar una resolución de la CITES específica para el león africano, como proponen Nigeria y el Togo en el documento CoP18 Doc. 76.2.
- C. En lo que respecta al proyecto de resolución que se presenta en el Anexo 1, la Secretaría formula las observaciones siguientes:
- i) El texto del preámbulo propuesto parece exagerado (por ejemplo, “reconociendo la crisis sin precedentes que afecta a los leones africanos”) y no reconoce las pruebas de que la especie está estable o está aumentando en partes de su área de distribución en África.
 - ii) En lo que respecta a las recomendaciones que figuran en los párrafos 1 y 2 relacionados con las prioridades para la aplicación de la ley, los controles del comercio de león africano y un Grupo especial de la CITES, la Secretaría considera que son prematuras y que entran en conflicto o se superponen con los proyectos de decisión sobre este asunto que figuran en el documento CoP18 Doc. 76.1.
 - iii) Las propuestas que figuran en el párrafo 3 parecen cuestionar la cría en cautividad de leones africanos en los Estados del área de distribución y, de hecho, solicitaría a los Estados del área de distribución que la consideren de manera similar, o incluso más restrictiva, que si la especie estuviera incluida en el Apéndice I, por ejemplo solicitando que dispongan “el registro y la supervisión periódica de esos establecimientos”, la demostración de la “adquisición... no perjudicial de las poblaciones”, garanticen la existencia de “sistemas sólidos de trazabilidad para todo movimiento de especímenes hacia, desde o entre esos establecimientos”, presenten “un informe a los grupos especiales pertinentes” y limiten “la cría en cautividad de leones a circunstancias que favorezcan los esfuerzos genuinos de conservación de esa especie”.
 - iv) En los párrafos 4, 5 y 6, bajo el encabezado *En lo que respecta a la demanda de productos del león africano*, no se hace una distinción entre el comercio y la demanda de especímenes legales de león africano y la demanda de especímenes de león africano obtenidos ilegalmente. En este sentido, las medidas que se proponen parecen no guardar concordancia con la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*.
 - v) Los párrafos 7, 8 y 9 sobre la caza de trofeos y la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial parecen innecesarios, que se refieren principalmente a disposiciones de resoluciones vigentes. También duplican los proyectos de decisión sobre estas cuestiones que se proponen en el documento CoP18 Doc. 76.1 o se superponen con ellos.
 - vi) Las obligaciones de presentación de informes indicadas en los párrafos 10 a 13 parecen excesivas, ya que requieren que las Partes comuniquen “los cupos de exportación de especímenes de león africano” e informen a la Secretaría “en cada reunión ordinaria del Comité Permanente”; y son redundantes en tanto solicitan a las Partes que comuniquen información sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de león africano en sus informes anuales ordinarios.
 - vii) Las cuestiones propuestas en los párrafos 14 y 15 se abordan plenamente en los documentos CoP18 Doc. 76.1 y CoP18 Doc. 96.
- D. La Secretaría considera que los proyectos de decisión que se presentan en el documento CoP18 Doc. 76.1, si se adoptan, se ocuparán de las preocupaciones expresadas por los autores del documento CoP18 Doc. 76.2 de manera más oportuna, específica y medible, entre otras cosas, mediante decisiones relativas a un Grupo especial CITES sobre grandes felinos, la gestión del comercio de leones africanos e investigaciones para determinar los vínculos entre el comercio de especímenes de león africano y otros grandes felinos, lo que puede conducir a que se adopten recomendaciones mejor fundamentadas que se apliquen al comercio de grandes felinos, y no solo del león africano. La Secretaría, por lo tanto, no apoya la elaboración de una resolución específica para el león africano y recomienda que no se adopte el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 76.2.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONF. 18.XX SOBRE LA CONSERVACIÓN
Y EL COMERCIO DE LOS LEONES AFRICANOS (*PANTHERA LEO*)

RECONOCIENDO la crisis sin precedentes que afecta a los leones africanos, según la evaluación de la Lista Roja de la UICN de 2016 que indica que sólo quedan entre 23.000 y 39.000 leones silvestres en todo el continente y que ocupan apenas el 8 % de su área de distribución histórica, y la previsión de los científicos de que, si no se adoptan medidas concertadas, se producirán nuevas reducciones en los próximos decenios;

CONSCIENTE de que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Estados africanos del área de distribución del león consideran que el aumento del uso de huesos y partes del cuerpo del león y de sus derivados en la medicina tradicional, así como el creciente comercio internacional conexo de esos productos, constituyen una grave amenaza para la conservación de los leones;

CONSCIENTE TAMBIÉN de que la caza para trofeos puede suponer una amenaza para los leones, según la forma en que esté reglamentada y gestionada;

RECONOCIENDO la posible vinculación entre el comercio de productos del león y el comercio de partes y productos derivados de otras especies de grandes felinos;

RECONOCIENDO TAMBIÉN los problemas que plantea la aplicación de la ley a la hora de distinguir entre los productos derivados de leones criados en cautividad y los procedentes de leones silvestres, así como entre diferentes especies de grandes felinos;

PREOCUPADA porque el comercio internacional legal en curso de esqueletos de leones y otros productos de leones criados en cautividad puede aumentar el riesgo para los leones silvestres mediante la legitimación de productos, el estímulo de la demanda y las oportunidades de blanqueo de productos ilegales en el comercio; y

OBSERVANDO la anotación a la inclusión del león africano en el Apéndice II adoptada en la 17ª Conferencia de las Partes, y la Iniciativa sobre Carnívoros Africanos adoptada tanto por la CITES como por la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres como parte del programa de trabajo conjunto de las dos Convenciones;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta al comercio de especímenes de león africano

1. INVITA a los Estados del área de distribución y a otras Partes a:
 - a) examinar las políticas nacionales sobre el comercio de especímenes de león (teniendo en cuenta las recomendaciones de la Resolución Conf. 15.2 de la CITES);
 - b) dar prioridad a la aplicación de restricciones internacionales al comercio de partes y productos del león;
 - c) llevar a cabo operaciones de aplicación de la ley específicas dirigidas por los servicios de inteligencia, en cooperación con los países de tránsito y de consumo y los organismos encargados de hacer cumplir la ley competentes de ser necesario, para dismantelar las redes delictivas que participan en el comercio transnacional del león (y en el comercio de productos de otros grandes felinos); y
 - d) intercambiar información sobre incautaciones, detenciones, enjuiciamientos y sentencias los grupos especiales de la CITES pertinentes que tenga el mandato de examinar la cuestión de los leones africanos.
2. INSTA a los Estados del área de distribución, y a los países de tránsito y de consumo, a que intensifiquen la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel nacional, regional e internacional, y entre esos organismos y las autoridades de la CITES, en lo referente al control del comercio ilegal de especímenes de león africano.

3. SOLICITA a los Estados del área de distribución que cuentan con establecimientos de cría en cautividad de leones en sus territorios que:
 - a) tomen en consideración la posibilidad de que el comercio legal de especímenes de leones criados en cautividad actúe como estímulo y cobertura del comercio ilegal de especímenes de leones silvestres, las dificultades que tienen las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para distinguir entre los especímenes de leones de poblaciones criadas en cautividad y los procedentes de poblaciones silvestres, y la adopción de un criterio cautelar estricto en relación con el comercio de cualquier tipo de productos del león;
 - b) dispongan el registro y la supervisión periódica de esos establecimientos;
 - c) garanticen que esos establecimientos puedan demostrar la adquisición legal y no perjudicial de las poblaciones;
 - d) garanticen la existencia de sistemas sólidos de trazabilidad para todo movimiento de especímenes hacia, desde o entre esos establecimientos, en particular mediante el uso correcto de los códigos de origen (utilizando los mecanismos previstos en la Resolución Conf. 17.7 de la CITES, según proceda);
 - e) presenten un informe a los grupos especiales pertinentes constituidos con el mandato de examinar la cuestión de los leones africanos, para incluirlo en los informes periódicos al Comité Permanente de la CITES, y
 - f) consideren la posibilidad de limitar la cría en cautividad de leones a circunstancias que favorezcan los esfuerzos genuinos de conservación de esa especie.

En lo que respecta a la demanda de productos del león africano

4. ALIENTA a los Estados del área de distribución, a los países de consumo y a otros interesados a que sensibilicen al público sobre la difícil situación de los leones, su importancia para los ecosistemas africanos y el posible impacto perjudicial del comercio nacional e internacional de productos del león en la conservación y la sociedad;
5. RECOMIENDA a las Partes en cuyos territorios hay demanda de especímenes de león que elaboren y ejecuten programas destinados a reducirla, utilizando las estrategias descritas en la Resolución Conf. 17.4 de la CITES cuyo objetivo es atenuar la amenaza que supone para los leones africanos esa demanda;
6. RECOMIENDA a las Partes en las que se utilizan especímenes de león y otros productos de la fauna silvestre (como el hueso de tigre) en medicinas y productos tradicionales, que colaboren con las asociaciones de medicina tradicional, los profesionales y los consumidores para eliminar dicho uso, teniendo en cuenta la Resolución Conf.10.19 de la CITES (Rev. CoP14).

En lo que respecta a los cupos aplicables a los trofeos de caza para leones africanos

- 7 SOLICITA a las Partes en cuyos territorios se llevan a cabo operaciones de caza de trofeos de león que establezcan cupos estrictos, basados en pruebas y cautelares para las exportaciones de trofeos de león, de conformidad con los principios de extracción no perjudicial previstos en la Resolución Conf.16.7 (Rev. CoP17) de la CITES y las Directrices para la gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente que figuran en la Resolución Conf.14.7 (Rev. CoP15) de la CITES, y que informen anualmente sobre estos cupos a la Secretaría CITES.

En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial

8. INSTA a las Partes a que examinen periódicamente el establecimiento de dictámenes de extracción no perjudicial para los trofeos de león (con referencia a la Resolución Conf.17.9 de la CITES) y otros especímenes de león antes de expedir los permisos de exportación;
9. INSTA a las Partes a asegurar que los dictámenes de extracción no perjudicial de especímenes de león sean creíbles, fidedignos y se pongan plenamente a disposición de las autoridades competentes de los países importadores, y que se ajusten a las estrategias, los planes de acción y los reglamentos a nivel regional, nacional y de población relativos a la conservación de los leones.

En la que respecta a la presentación de informes

10. PIDE a la Secretaría que dé instrucciones claras a las Partes acerca de los requisitos de presentación periódica de informes sobre el comercio de especímenes de león africano, en particular respecto de los plazos establecidos;
11. PIDE a las Partes que comuniquen a la Secretaría CITES los cupos de exportación de especímenes de león africano y cualquier revisión de los mismos, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17);
12. PIDE a los Estados del área de distribución y a otras Partes que incluyan información sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de león en sus informes anuales a la CITES;
13. PIDE a la Secretaría que presente un informe sobre la situación de los leones africanos y el alcance y la naturaleza del comercio de especímenes de león africano, para su examen en cada reunión ordinaria del Comité Permanente de la CITES.

En lo que respecta a la conservación de las poblaciones de leones

14. INSTA a las Partes y a otros interesados en general a que apoyen los esfuerzos que se realizan en el marco de la Iniciativa CMS-CITES sobre Carnívoros Africanos para mejorar la conservación y protección de los leones silvestres y a que participen de manera activa en ellos;
15. INSTA a las Partes y a la Secretaría a asegurar la financiación y los recursos necesarios para aplicar las medidas previstas en la presente Resolución y a gestionar adecuadamente la asignación de dichos recursos.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.